



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6910

11/04/2024

20510

AUTOR/A: SÁNCHEZ OJEDA, Carlos Alberto (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se señala que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas. A su vez, el modelo competencial diseñado por el texto constitucional en relación con los puertos y aeropuertos se articula a través de sus artículos 148.6ª y 149.20ª, conforme a los cuales, el Estado tiene competencias exclusivas en materia de puertos y aeropuertos de interés general, y las Comunidades Autónomas sobre los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, sobre los que no desarrollen actividades comerciales.

Asimismo, por mandato constitucional, y conforme al párrafo segundo de su artículo 104, las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad constituyen materia reservada necesariamente a ley orgánica, a cuyo efecto, cabe recordar que son la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS) y los respectivos Estatutos de Autonomía, en tanto leyes orgánicas, las únicas normas a través de las cuales se ejecuta dicha previsión, sin que pueda ser llevada a efecto por otras normas o disposiciones inferiores, como una instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Es en este marco normativo (Constitución Española, Estatutos de Autonomía y LOFCS), como parte integrante del bloque de constitucionalidad, sobre el que necesariamente se ha venido operando, sigue y seguirá operando el Ministerio del Interior. En este sentido, ha de tenerse en consideración que la potestad legal de los órganos administrativos para dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones u órdenes de servicio no comporta el ejercicio de potestades normativas o reglamentarias, por lo que en ningún caso puede alterar los ámbitos competenciales establecidos por el antedicho marco jurídico.



Asimismo, es este marco también, en lo que se refiere al ejercicio y asignación de las respectivas funciones y cometidos operativos en los puertos y aeropuertos, en el que las Instrucciones dictadas hasta la fecha o que en su caso puedan dictarse en el futuro sobre la prestación de servicios policiales en los mismos, en ejecución de las funciones directivas que competen al Ministerio del Interior, están fundadas o habrán de estar necesariamente fundadas en dichas disposiciones legales superiores del referido bloque de constitucionalidad, con estricta observancia de los ámbitos competenciales definidos por las mismas para los distintos Cuerpos policiales.

Por tanto, el Ministerio del Interior no va a retirar las competencias que a Policía Nacional y Guardia Civil les corresponden en puertos y aeropuertos. Por ello, no hay ningún documento o informe en el Ministerio del Interior en tal sentido.

Madrid, 16 de mayo de 2024

